

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15519 **DE** 29-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 21331A de fecha 22/08/2023 mediante el radicado No. 20245340462742 del 22/02/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**,

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SQL855 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁵ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"

VEHICULOS	ORGANIZACION	MÁXIMO	SPN. TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN
	kg	kg	%B
Camionetas	2	17.000	43,5
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Trucko camión con admistratoque	251	27.000	675
	352	32.000	800
	353	40.000	1.013
	354	29.000	725
	352	48.000	1.200
	353	62.000	1.550
Camionetas con remolque	452	16.000	400
	452	31.000	775
	453	47.000	1.175
	452	44.000	1.100
	453	48.000	1.200
	452	46.000	1.150
	453	48.000	1.200
	452	48.000	1.200
Camionetas con remolque sustentaculo	551	25.000	625
	552	32.000	800
	553	32.000	800
	551	33.000	825
	552	40.000	1.000
	553	48.000	1.200
	551	6.000	150
	552	15.000	375
	553	18.000	450

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas SQL855 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 21331A del 22/08/2023¹⁷

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 21331A del 22/08/2023, impuesto al vehículo de placas SQL855 junto al tiquete de báscula No. 2023082200713, expedido por la

¹⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁷Allegado mediante radicado No. 20245340462742 del 22/02/2024.

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

Báscula Estación de Pesaje Bascula Norte, debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) **"CON 3.680 KILOS DE SOBREPESO ADJUNTO COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NO 10328385"** así:

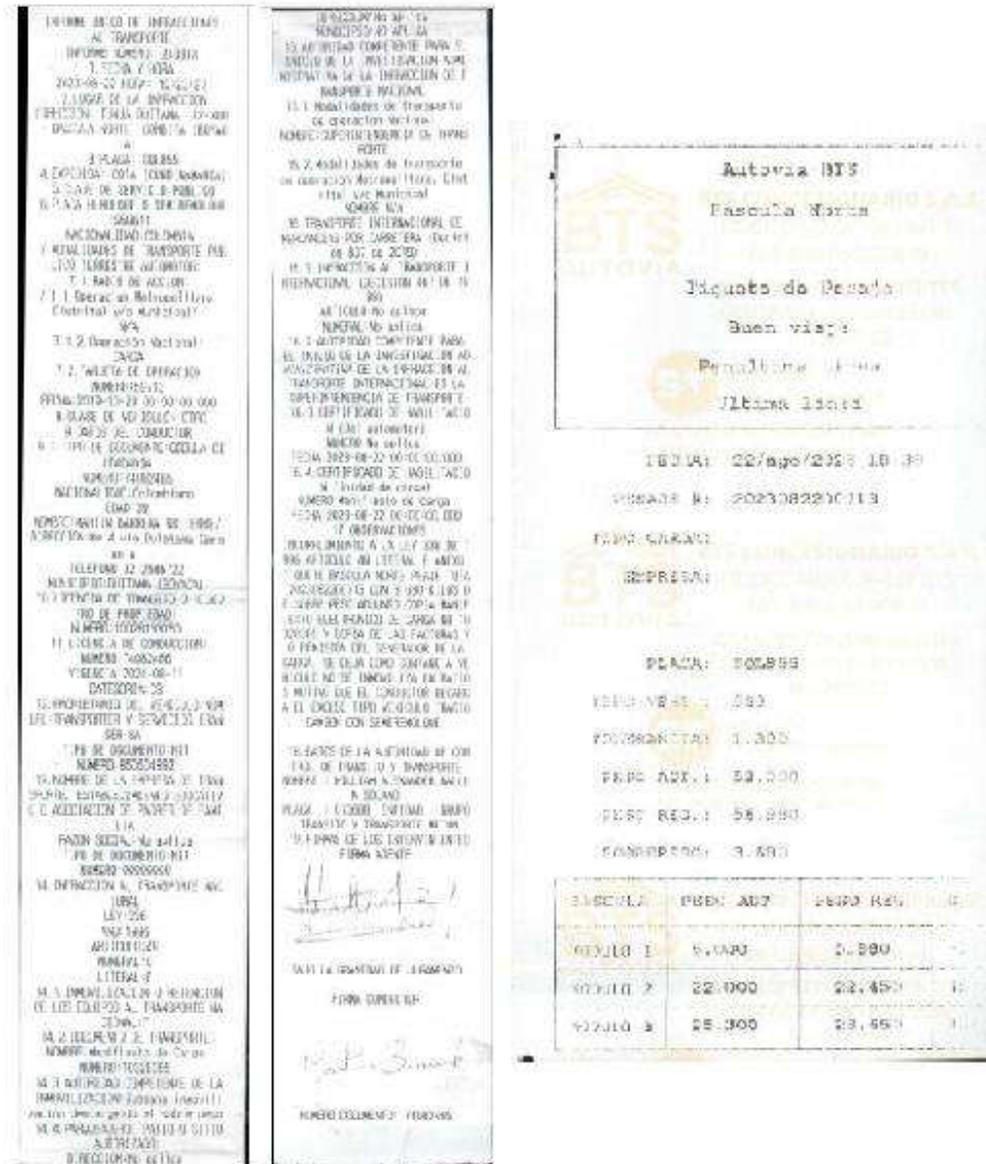


Imagen 1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 21331A y tiquete de báscula No. 2023082200713.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDG a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de agosto de 2023 al vehículo de placas **SQL855**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 10328385 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**, así:

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"



No. de Manifesto	Tipo Doc.	Cesionario	Fecha Hora Rodadura	Nombre Empresa	Origen	Destino	Código Sincroter	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped.	Código
1177367	Manifesto	1023096	2023/08/24 11:06:00	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	TIBAZOSA BOYACA	TOCARCIPA CUNDINAMARCA	24082403	SQL855	559631	2023/08/24	CE
8376367	Manifesto	1023093	2023/08/24 14:08:24	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	TUNJA BOYACA	TIBAZOSA BOYACA	24022556	SQL855	559631	2023/08/24	CE
8376358	Manifesto	1023095	2023/08/24 06:05:03	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	TIBAZOSA BOYACA	TOCARCIPA CUNDINAMARCA	24022556	SQL855	559631	2023/08/24	CE
8373319	Manifesto	1023083	2023/08/23 15:17:48	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	TIBAZOSA BOYACA	TOCARCIPA CUNDINAMARCA	24022556	SQL855	559631	2023/08/23	CE
8302217	Manifesto	1023085	2023/08/22 15:01:58	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	TIBAZOSA BOYACA	TOCARCIPA CUNDINAMARCA	24022556	SQL855	559631	2023/08/22	CE
8302115	Manifesto	1023085	2023/08/22 15:01:58	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	TIBAZOSA BOYACA	TOCARCIPA CUNDINAMARCA	24022556	SQL855	559631	2023/08/22	CE
8329463	Manifesto	1023258	2025/09/29 12:58:38	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	TIBAZOSA BOYACA	TOCARCIPA CUNDINAMARCA	24022556	SQL855	559631	2025/09/29	CE

Imagen 2. Consulta en la plataforma del RND del vehículo de placas SQL855 con fecha inicial 2023/08/18 a 2023/08/24.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 21331A del 22/08/2023, el vehículo de placas **SQL855** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	21331A	22/08/2023	SQL855	"(...) CON 3.680 KILOS DE SOBRE PESO ADJUNTO COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NO 10328385 (...)"	Tiquete No. 20230822007 13 del 22/08/2023 de la Bascula Estación de Pesaje Bascula Norte	56.980 kg

Cuadro No. 1. Realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido como se describe a continuación:

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	21331A	SQL855	Tracto-camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.300	56.980 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en expediente

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada, mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740286341 de 16 de mayo del 2025, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, copia de los certificados de verificación expedidos durante los años 2022, 2023 y 2024 por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identificará la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las estaciones de pesaje de las diferentes concesiones.

16.1.3. Que, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, mediante radicado No. 20255340923752 del 28/08/2025, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras requeridas, vigentes para los años 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la Báscula Norte de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC¹⁸.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas SQL855 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que

¹⁸ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SQL855 descrito en los Cuadros No. 1 y 2, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁹.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*"**Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

¹⁹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"*

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁰.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS** con **NIT 860504882-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EVUWHuGDcu5EqZKvdRZJfpIB0aDT00SIyMFaPgGy3fYw-w?e=AlVuZh

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²⁰ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 15519

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS**"

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
13:16:49 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: transer@transer.com.co²² - trafico@transer.com.co - rtrujillo@transer.com.co²³

Dirección: AV CR 9 126 18 OF 704

BOGOTA, D.C.

Proyectó: Fernando A. Pérez - Profesional A.S.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subraya fuera del texto original)

²² Autorizado en RUES.

²³ Autorizado en VIGIA.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 21331A

1. FECHA Y HORA

2023-08-22 HORA: 19:23:27

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: TUNJA DUITAMA 12+300

- BASCULA NORTE COMBITA (BOYACA)

3. PLACA: SQL855

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S59611

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana.

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 59713

FECHA: 2019-10-23 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 74082465

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 39

NOMBRE: MARTIN BARRERA GUTIERREZ

DIRECCION: Km 4 via Duitama Germ
ania

TELEFONO: 3212586722

MUNICIPIO: DUITAMA (BOYACA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10028133760

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 74082466

VIGENCIA: 2024-08-11

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: TRANSPORTER Y SERVICIOS TRAN
SER SA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 860504882

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: No aplica

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 00000000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de Carga

NUMERO: 10328385

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Subsana inmovili

zacion descargando el sobre peso

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica



20245340462742

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 21331A del 22/0

Fecha Rad: 22-02-2024

03:25

Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-875 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES
POR NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SUBJETIVA DE VIGLADOS DE
TRÁNSITO

Remitente: Seccional Metropolitana De Tunja DIRECCI

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-08-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: Manifiesto de carga
FECHA: 2023-08-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO TIQUETE BASCULA NORTE PEAJE TUTA 2023082200713 CON 3.680 KILOS DE SOBREPESO ADJUNTO COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NO 10328385 Y COPIA DE LAS FACTURAS Y O REMISION DEL GENERADOR DE LA CARGA. SE DEJA COMO CONTANCIA VEHICULO NO SE INMOBILIZA EN PATIO S MOTIVO QUE EL CONDUCTOR DECARGA EL EXCESO TIPO VEHICULO TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : WILLIAM ALEXANDER BALLENN SOLANO

PLACA : 073688 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE METUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 74082465

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-08-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

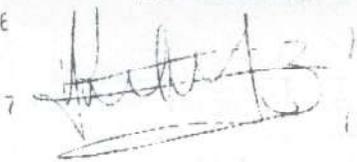
NUMERO: Manifiesto de carga
FECHA: 2023-08-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL F ANEXO TIQUETE BASCULA NORTE PEAJE TOTA 2023082200713 CON 3.680 KILOS DE SOBRE PESO ADJUNTO COPIA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NO 10 328385 Y COPIA DE LAS FACTURAS Y O REMISION DEL GENERADOR DE LA CARGA. SE DEJA COMO CONTANCIA VEHICULO NO SE INMOVILIZA EN PATIO S MOTIVO QUE EL CONDUCTOR DESCARGA EL EXCESO TIPO VEHICULO TRACTO CAMION CON SEMIREMOLQUE

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: WILLIAM ALEXANDER BALLE N SOLANO

PLACA: 073688 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE METUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 74082465

UDADANIA
NUMERO: 74082465
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 39
NOMBRE: MARTIN BARRERA GUTIERREZ
DIRECCION: Km 4 via Duitama Germania

TELEFONO: 3212586722
MUNICIPIO: DUITAMA (BOYACA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10028133760
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 74082466
VIGENCIA: 2024-08-11
CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTER Y SERVICIOS TRANSER SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 860504882
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: No aplica
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 00000000
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de Carga
NUMERO: 10328385
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Subsana inmovilización descargando el sobre peso
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 21331A
1. FECHA Y HORA
2023-08-22 HORA: 19:23:27
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
DIRECCION: TUNJA DUITAMA 12+300 - BASCULA NORTE COMBITA (BOYACA)
3. PLACA: SQL855
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: S59611

NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional: CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 59713
FECHA: 2019-10-23 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: OTRO
9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA
NUMERO: 74082465
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 39
NOMBRE: MARTIN BARRERA GUTIERREZ
DIRECCION: BASCULA NORTE
TELEFONO: 3212586722
MUNICIPIO: DUITAMA (BOYACA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10028133760
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 74082466
VIGENCIA: 2024-08-11
CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTER Y SERVICIOS TRANSER SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 860504882
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: No aplica
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 00000000
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

Autovia BTS
Escala Norte

Tiquete de Pasaje
Buen viaje
Penultima linea
Ultima linea

FECHA: 22/ago/2023 18:38

PESAJE #: 2023082200713

TIPO CARGA:

EMPRESA:

PLACA: SQL855

TIPO VEHI.: 383

TOLERANCIA: 1.300

PESO AUT.: 52.000

PESO REG.: 56.980

SOBREPESO: 3.680

BANCULA	PESO AUT	PESO REG	DI
MODULO 1	6.000	5.880	
MODULO 2	22.000	22.450	42
MODULO 3	25.300	28.650	31

Autovia BTS
Escala Norte

Tiquete de Pasaje
Buen viaje
Penultima linea
Ultima linea

FECHA: 22/ago/2023 18:38

PESAJE #: 2023082200713

TIPO CARGA:

EMPRESA:

PLACA: SQL855

TIPO VEHI.: 383

TOLERANCIA: 1.300

PESO AUT.: 52.000

PESO REG.: 56.980

SOBREPESO: 3.680

BANCULA	PESO AUT	PESO REG	DI
MODULO 1	6.000	5.880	
MODULO 2	22.000	22.450	42
MODULO 3	25.300	28.650	31

PROVEEDOR TECNOLÓGICO: IRD
NIT. 90053-95WITOLLV41



Autovia BT3

Escuela Norte

Tiquete de Pesaje **ENTES**

Buen viaje

Penultima linea

Ultima linea

FECHA: 22/ago/2023 18:30

PESAJE #: 2023082200713

TIPO CARGA:

EMPRESA: **BTS CONCESIONARIO S.A.S**

PLACA: SQL855

TIPO VEHI.: 393

TOLERANCIA: 1.300

PESO AUT.: 52.000

PESO REG.: 56.980

SOBREPESO: 3.680

ESCULA	PESO AUT	PESO REG	DIF
MODULO 1	6.000	5.880	-120
MODULO 2	22.000	22.450	450
MODULO 3	25.300	23.650	-1650

Agencia Nacional de Infraestructura
www.ani.gov.co
Twitter: @ani_Colombia
Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

LA SEGURIDAD VIAL, UN COMPROMISO DE
BTS CONCESIONARIO SAS
OBEDEZCA LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO CONDUZCA EMBRIAGADO
NO ARROJE BASURA A LA VÍA

SOLICITE LOS SERVICIOS GRATUITOS DE
BTS CONCESIONARIO S.A.S, GRUA, AMBULANCIA,
CARRO TALLER, POSTES SOS O
REPORTE CUALQUIER IRREGULARIDAD
A LOS CEL. 3174341030-3174422284
POLICIA DE CARRETERAS #767

Agencia Nacional de Infraestructura
www.ani.gov.co
Twitter: @ani_Colombia
Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

LA SEGURIDAD VIAL, UN COMPROMISO DE
BTS CONCESIONARIO SAS
OBEDEZCA LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO CONDUZCA EMBRIAGADO
NO ARROJE BASURA A LA VÍA

SOLICITE LOS SERVICIOS GRATUITOS DE
BTS CONCESIONARIO S.A.S, GRUA, AMBULANCIA,
CARRO TALLER, POSTES SOS O
REPORTE CUALQUIER IRREGULARIDAD
A LOS CEL. 3174341030-3174422284
POLICIA DE CARRETERAS #767

Agencia Nacional de Infraestructura
www.ani.gov.co
Twitter: @ani_Colombia
Facebook: Agencia Nacional de Infraestructura

LA SEGURIDAD VIAL, UN COMPROMISO DE
BTS CONCESIONARIO SAS
OBEDEZCA LAS SEÑALES DE TRANSITO
NO CONDUZCA EMBRIAGADO
NO ARROJE BASURA A LA VÍA

SOLICITE LOS SERVICIOS GRATUITOS DE
BTS CONCESIONARIO S.A.S, GRUA, AMBULANCIA,
CARRO TALLER, POSTES SOS O
REPORTE CUALQUIER IRREGULARIDAD
A LOS CEL. 3174341030-3174422284



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA
SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE



No. GS-2023-062070 - METUN-SETRA. 29.25

Tunja, 23 de agosto de 2023

Señor (a) Teniente
JULIANA DEL PILAR QUINTANA ROJAS
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte METUN (E)
Av. Oriental Cra. 6 con Calle 16.
Ciudad.

Asunto: elaboración Informe al transporte No 21331A

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi Teniente Informe al Transporte No 21331A elaborado el día 22 de agosto del presente año en la vía Tunja Duitama km 12+300 sector bascula norte del peaje Tuta, al señor MARTIN BARRERA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 74082465 de Tibasosa, por incumplimiento a la Ley 336 de 1996 artículo 49 literal F "Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga". Vehículo de placas SQL-855 marca Kenworth línea T800 modelo 2004 con semirremolque numero S59611, al pasar al registro de la carga en bascula transita con un exceso de 3.680 kilogramos se anexa tiquete No 2023082200713.

Se deja constancia conductor descarga exceso de peso en la báscula, de igual manera adjunto copia manifiesto electrónico de carga No 1038385 y copia de facturas y/o facturas de remisión generador de carga.

Atentamente,

Subintendente, WILLIAM ALEXNDER BALLEEN SOLANO
Integrante Grupo Tránsito y Transporte

Elaboró: Sr. WILLIAM BALLEEN
SETRA METUN - GUTAT

Fecha de elaboración: 23/08/2023
Ubicación: OneDrive/Archivo 2023/Comunicadosoficiales/CuadranteVial1

Avenida Oriental Cra. 6 con calle 16
Antigua Estación del Ferrocarril
Teléfono: 3204309448
william.ballen3025@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028133760

PLACA: **SQL855** MARCA: **KENWORTH** LINEA: **T800** MODELO: **2004**

CEDENADA CC: **14.000** COLOR: **BLANCO** SERVICIO: **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO: **TRACTOCAMION** TIPO CARROCERÍA: **SRS** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PU:

NÚMERO DE MOTOR: **06R074893** REG: **N** VIN: *********

NÚMERO DE SERIE: **060617** REG: **N** NÚMERO DE CHASIS: **060617** REG: **N**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA** IDENTIFICACIÓN: **NIT 860504882**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **BLINDAJE 0 POTENCIA HP *******

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **FE 07085251501930 FECHA IMPOR. 14/10/2003 PUERTAS 2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *********

FECHA MATRÍCULA: **20/10/2003** FECHA EXP. UG. TTD: **02/01/2023** FECHA VENCIMIENTO: *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA**

LTO7002204248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CECULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO: **74082465**

BARRERA GUTIERREZ
APELLIDOS

MARTIN
NOMBRES

MARTIN BARRERA G.

08-NOV-1983

1.62 O- M

16-ENE-2002 SOGAMOSO

P-0727700-34105092-AA-0074082465-20020806 08065 02218A 01 125442575

LOCATARIO: APELLIDO(S) NOMBRE(S): **BAVARIA & CIA S.C.A** IDENTIFICACIÓN: **NIT 860005224**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: **STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA**

FECHA REGISTRO: **22/10/2019** FECHA EXPIRACIÓN: **23/10/2019** FECHA VENCIMIENTO: *********

ORIGEN: **NACIONAL** DEC. IMPORTACIÓN: ********* FECHA DE LEVANTE: *********

TR01000022675

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

No. **59713**

Nº DE PLACA: **S50611** MARCA: **HIDROAMERICA** AÑO MODELO: **2020**

LINEA: **HA-SR-BT-36.3** CLASE: **SEMIREMOLQUE** TIPO CARROCERÍA: **ROTILLERO**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **9F9BTS3SMLP185005** Nº. DE EJES: **3** Nº. DE LLANTAS: **12**

ALTO TOTAL: **4300 mm** ANCHO TOTAL: **2600 mm** LARGO TOTAL: **13300** PEV MÁXIMO POR CONJUNTO: *********

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** IDENTIFICACIÓN: **NIT. 890 903 937**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. **74082465**

NOMBRE: **MARTIN BARRERA GUTIERREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **08-11-1983** SANGRE: **PH O-**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **11-08-2021**

RESTRICCIÓN DEL CONDUCTOR:

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: **STRIA MCPAL TTOYTE DUITAMA**

CATEGORIAS AUTORIZADAS

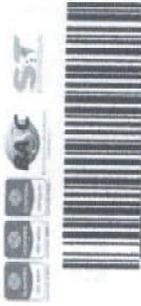
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATROVIENTO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION BUEYTA, BUS Y ARTICULADO	11-08-2021	PARTICULAR
C3	MOTOCARRO, MOTOCARRITO, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION BUEYTA, BUS Y ARTICULADO	11-08-2021	PUBLICO

LC01008665910



VIGILADO
Supertransporte

RESOLUCION NUMERO 0000377 DE 15 DE FEBRERO DE 2013
Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RINDC
MINISTERIO DE TRANSPORTE
FORMATO UNICO ELECTRONICO DE CARGA



DATOS DE LA EMPRESA				TIPO DE MANIFIESTO		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA	
EMPRESA	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.	SIGLA	TRANSER S.A.	NT:	86504883-3	LOCIONES	
DIRECCION:	Av. Cra. 9 No. 12918 of 704	CUIDAD:	BOGOTÁ	TELEFONO	6331108	NUMERO INTERNO DE LA EMPRESA	10328346
INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA							
Fecha de Expedición (AAAA/MM/DD)							
Origen del Viaje		Destino del Viaje		Fecha (incluye entrega de carga AAAA/MM/DD)			
BOGOTÁ		TOCANCOPÁ					
Titular del Manifiesto		Documento de Identificación No.		Ciudad y Departamento			
BARBARA L CIA SCA		86000524		BOGOTÁ DC			
DATOS DEL VEHICULO							
Placa	Marca	Configuración	Peso Semirremolque	Peso Vuelo	SOAT	Compañía de Seguros	Numero de Placa
BOLIBES	KENWOOD	343	559811	6700		GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR SOCIEDADES BOLIVAR S. A.	1540194815001
Propietario		Documento de Identificación No.		Dirección		Ciudad	
TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.		86504880		Cra 9 # 129 - 18 Oficina 704		BOGOTÁ DC	
Transportador		Documento de Identificación No.		Dirección		Ciudad	
TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.		86504880		Cra 9 # 129 - 18 Oficina 704		BOGOTÁ DC	
Conductor(s)		Documento de Identificación No.		Código de identificación		Ciudad	
MARTIN BARBERA		74382465		C3-74683465		TIBAGOSA	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Origen-Destino		Lugar de origen		Lugar de destino		Nombre	
TIBAGOSA		Cajon		TOCANCOPÁ		BAVARIA & CIA SCA	
Producto Transportado		Código de Producto		Código de Empleado		Identificación	
Cajas		[142]		[1]		86000524	
Código de Naturaleza		Código de Empleado		Código de Empleado		Identificación	
[1]		[1]		[1]		86000524	
Cantidad		Cantidad		Cantidad		Identificación	
1600		1600		1600		86000524	
Unidad		Unidad		Unidad		Identificación	
-		-		-		86000524	
Número de Remesa		Número de Remesa		Número de Remesa		Identificación	
13603773		13603773		13603773		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro		Identificación	
-		-		-		86000524	
Código de Seguro		Código de Seguro		Código de Seguro			

AJUSTES/REINTEGROS	UBICACIONES
TOTAL A/R TOTPLAN 0	<p>REPORTARSE EN: - Bav tibasosa-espera - Bavaria tibasosa - Duitama. - Paipa. - Peaje de tuta - Cruce combita-paipa - Cruce tunja-sogamoso. - Cruce samaca-tunja. - Ventaquemada. - Peaje albaracin - Villapinzon. - Choconta. - Cruce tunja-guateque - Cruce sesquille-choconta. - Peaje el roble - Gachancipa. - Puente salida tocancipa - Bav tocancipa-espera - Bavaria tocancipa</p>

Señor Conductor, el único sitio permitido para descargar es el que está consignado en los documentos del viaje, cualquier cambio debe ser informado a la oficina de Tráfico y esta será la única que autorice el descargue en otro lugar.

Planilla: 10328385

No. Manifiesto	10328385
Placa	SOL855
Fecha	2023-08-22 16:21:22 -0500

ENCARGO A TERCEROS

Para su constancia se firma el día: 2023-08-22 16:21:22 -0500 ante testigos. TRANSEER, S.A. en adelante LA EMPRESA celebra un contrato de transporte con el USUARIO indicado en el manifiesto de carga, cuya ejecución encarga al TRANSPORTISTA aquí determinado en adelante EL TERCERO.

Por medio del presente documento LA EMPRESA de transportes encomienda al conductor, al propietario y/o poseedor del vehículo quien se denominará el TERCERO, la conducción de las mercancías que aquí se relacionan. Este encargo se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA de transporte encarga al TERCERO el poseedor y/o el conductor de las mercancías en el vehículo descrito en el manifiesto de carga y a entregarlas en el mismo estado en que las recibe en el sitio determinado como destino por el remitente, la entrega se realizará en su destino final al peso, cuenta o medida de acuerdo a lo indicado en este encargo y en los documentos remitidos que suministre el remitente de la carga.

Cuando por algún motivo el viaje asignado en este manifiesto de carga sea cancelado y no se pueda realizar, el TERCERO se obliga a reintegrar en su totalidad el dinero recibido por concepto del anticipo, dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles a la cancelación del viaje. Si este dinero no es reintegrado, el TERCERO autoriza de manera expresa, suficiente, voluntaria e irrevocable a TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSEER S.A para capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar y reportar la información transcrita en el manifiesto de carga, orden de carga, remesa, RUT, certificado expedido por la Cámara de Comercio, a la central de riesgos o base de datos, tales como central de información de entidades financieras de Colombia, COLFECAAR y demás asociaciones y agencias de transportadores o a quien represente

los derechos con fines estadísticos en el análisis de la operación de la prestación del servicio de Transporte, en atención a lo dispuesto en la Ley 1981 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013. La permanencia de la información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones, el TERCERO conoce plenamente. Así mismo manifiesta que conoce el reglamento de las CENTRALES DE RIESGOS.

El TERCERO autoriza de igual manera para que dicha información pueda ser utilizada para efectos de remitir los resultados a terceros, todo ello respetando las limitaciones impuestas por las normas legales, constitución, las leyes y por las autoridades competentes.

El TERCERO declara que su actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos que posee no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código penal colombiano. Así mismo los recursos que se derivan de su actividad no se destinan a la financiación del terrorismo.

TERCERA: Como retribución a este encargo LA EMPRESA compartirá al flete con el tercero según los términos acordados.

CUARTA: EL TERCERO responderá de la pérdida total o parcial de las averías de las mercancías transportadas y el retardo en la entrega desde que estas quedan a su disposición hasta su entrega al destinatario.

QUINTA: EL TERCERO será el único responsable de las multas y de los daños que se causen a terceros.

SEXTA: El remitente se obliga a entregar todos los documentos necesarios para el cumplimiento de las formalidades de tránsito, resguardo de ventas, aduana, sanidad y condiciones de consumo. Solo el remitente será responsable de los perjuicios que se llegaren a causar por falta o insuficiencia de estos documentos.

SEPTIMA: EL TERCERO está obligado a entregar las mercancías al destinatario en el sitio y tiempo señalado para tal fin. Cualquier inconveniente o retraso generado por motivos inherentes al TERCERO deberán ser solucionados por este con la mayor brevedad y bajo su total responsabilidad.

OCTAVA: Los cumplidos y/o remesas debidamente firmados a satisfacción por el destinatario de la carga deberán ser entregados por el TERCERO en un plazo no superior a 72 horas directamente en cualquiera de las oficinas de LA EMPRESA transportadora. En caso de que el TERCERO no de cumplimiento a este requerimiento, LA EMPRESA a modo de sanción aplicará una compensación, equivalente a un salario mínimo legal vigente diario, por cada día de retraso, compensación que es aceptada por el TERCERO, con la firma de este encargo al momento del despacho.

NOVENA: Si pasado el plazo estipulado, LA EMPRESA no ha recibido los documentos o aviso serio y oportuno del TERCERO, se procederá a formular denuncia para su investigación, por extravío del camión y pérdida de las mercancías, esto lógicamente implica grave pérdida de tiempo y dinero, lo cual será evaluado y compensado a título de perjuicio del saldo de sus fletes. LA EMPRESA desistirá de la denuncia, cuando haya constatado la entrega correcta de la mercancía y también, cobrado el valor de los perjuicios que se establezcan.

DECIMA: En caso de pérdida del manifiesto de carga, remesa y demás documentos que amparen este encargo, EL TERCERO deberá presentar denuncia ante la autoridad respectiva y copia de esta la entregará LA EMPRESA para tramitar el traslado del saldo pendiente del flete compartido.

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA informa al TERCERO de las direcciones y teléfonos de LA EMPRESA, para que en caso de varadas, accidentes o cualquier otra contingencia que se le presente, se avise por todos los medios a su alcance a LA EMPRESA y a la oficina más cercana.

DECIMA SEGUNDA: EL TERCERO se obliga a cubrir la ruta e itinerario ordenado por LA EMPRESA, y reportarse durante el recorrido en los puestos de control que le indique LA EMPRESA. De no hacerlo así se aplicará una compensación equivalente a 2 (dos) salarios mínimos legales vigentes diarios, por cada puesto de control no reportado.

DECIMA TERCERA: EL TERCERO se obliga a no transportar en el vehículo, artículos de prohibida exportación o importación, que puedan considerarse contrabando, drogas heroicas o estupefacientes, armas o cualquier tipo de mercancías de tránsito controlado.

DECIMA CUARTA: EL TERCERO asume la responsabilidad económica y legal por la violación de cualquiera de los requerimientos exigidos por LA EMPRESA y la autoriza para aplicar las compensaciones que sean pertinentes.

DECIMA QUINTA: Solo podrá transportar el cargamento descrito en el manifiesto de carga, remesas y demás documentos que amparen este encargo.

DECIMA SEXTA: EL TERCERO deberá tomar todas las medidas de seguridad a que hubiere lugar en razón de la naturaleza de las mercancías, tales como amarres adecuados, protección para evitar humedades o deterioros por exposición al sol, medidas para evitar contaminaciones, etc. Además de cumplir con todas las medidas e instrucciones impartidas por LA EMPRESA.

DECIMA SEPTIMA: EL TERCERO debe verificar que el estado mecánico y de operación general del vehículo este en condiciones óptimas de funcionamiento. Esta obligación es permanente durante toda la realización del transporte, por tratarse de una actividad peligrosa.

DECIMA OCTAVA: EL TERCERO se compromete a no conducir el vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o drogas que disminuyan de alguna manera sus capacidades físicas y mentales.

DECIMA NOVENA: El tercero autoriza a la empresa para cobrar al usuario la participación que le corresponde de los fletes contratados y solicita vincularse a la póliza de seguros que la empresa tiene vigente para proteger la mercancía transportada, con la cual se cubre el 90% del valor de la mercancía en caso de siniestro que la afecte y acepta participar a través de compensación legal en el valor proporcional de la prima correspondiente.

VEGESIMA: Se conviene entre los contratantes de este encargo la aplicación de la compensación legal como modo de extinguir las obligaciones, cuando entre ambos existan deudas en dinero o de cosas fungibles, líquidas y exigibles tales como las pólizas de seguros mencionadas anteriormente y hasta la concurrencia de sus valores, en los términos establecidos en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y 822 del

Código de Comercio. VIGESIMA PRIMERA: EL TERCERO Manifiesta que con plena autonomía y libertad ha definido la parte económica de este encargo en forma adecuada, para atender los costos y la rentabilidad propia de su negocio. VIGESIMA SEGUNDA: En todo lo NO previsto en este documento, las relaciones entre la EMPRESA y el TERCERO se regirán por las normas nacionales establecidas. VIGESIMA TERCERA: EL TERCERO se obliga a cumplir oportunamente las obligaciones relacionadas con la afiliación y pago de aportes a seguridad social que como independiente le impone el Decreto 806 de 1998, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 787 de 2002, el Decreto 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013, el Decreto 760 de 2016, el Decreto 1273 de 2018, la Ley 1965 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias, obligándose también a cumplir las relativas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por LA EMPRESA y/o sus clientes

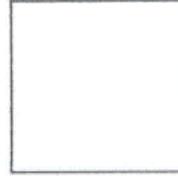


Propietario o Conductor

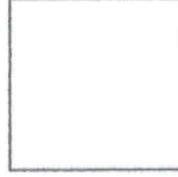
[Handwritten Signature]

Firma

Autorizado por la Empresa



Huella



Huella

RELACION DE PRODUCTOS

Numero Relacion o Factura: 6172895983



ORIGEN		DESTINO	
EMPRESA	BAVARIA Y CIA S.C.A - T	EMPRESA	BAVARIA S.A. H
NIT	8600052246	NIT	8600052246
DEPTO	BOYACA	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
CIUDAD	TIBASOSA	CIUDAD	TOCANCIPA
DIRECCION	BAVARIA TIBASOSA KM4 VIA DUITAMA - KM 4	DIRECCION	AUT. NORTE KM 30 VIA TUNJA
NUMERO:	15 113947 Tipo : Movilizacion		

DATOS DEL CONDUCTOR : MARTIN BARRERA - PLACA : SQL855

Codigo	Nombre Producto	Capac.	Grados	Pta. Fundac.	R. F.C	Nrn. Depto	R. Dpt	Cantidad	Valor del Impuesto	Valor Participacion
11009900 3664	AGUILA LIGHT R (750)(UND)	750	4.00					2880	2.253.312 0	
11013572 7993	BUDWEISER (L)(269)(UND)	269	5.00					57600	21.565.440 0	
11016733 11881	POKER (L)(269)(UND)	269	4.00					57600	16.035.840 0	
TOTAL : 118000									39.854.592,00	

OBSERVACIONES: 04/08/2023



TORNAGUIA DE MOVILIZACION Y DE TRANSITO

No.

1	5	1	1	3	9	4	7
---	---	---	---	---	---	---	---

 FECHA DE EMISION:

AÑO	MES	DIA
2 0 2 3	0 8	1 2

COM. REP. DEPTO. No. COM. REP. DEPTO. EL LUGAR DE EMISION TIBASOSA

FACTURA No. 6172895983

CLASE DE VOUCHERES:

MOVILIZACION	2	TRANSITO INTERDEPARTAMENTAL O ENTRE DEPTO Y DISTRITO CAPITAL	TRANSITO EN LA MISMA DISTRICCIÓN
--------------	---	--	----------------------------------

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

PROPIETARIO	BAVARIA Y CIA S.C.A - T	C	N	IDENTIFICACION
RESPONSABLE	BAVARIA S.A. H			8600052246
DIRECCION DE LAS VENTAS				8600052246

FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA:

NOMBRE	FERRAS ANTONIO PEREZ SARABINO
CARGO	DIRECTOR DE REG. MOVILIZACION Y TRANSITO
FECHA	2023/08/22

FECHA LIMITE LEGALIZACION:

AÑO	MES	DIA
2 0 2 3	0 8	1 2

[Firma]
FIRMA

Realizado Por: LOUIS FERNANDO HURTADO 2023-08-22 17:27:31

**TRAMITADO
TTI-BOYACÁ**

BAVARIA, S.A.
NIT 66.010.224-6

NOTA: Los cargamentos de la Compañía viajan por cuenta y riesgo de la Compañía Transportadora o Transportador a tarifa previamente convenida; cualquier pérdida Parcial o Total será pagada por éstos.

ENTREGA
No: 7507085043

DESPACHO DE MERCANCIAS
No: 6172855983
Fecha contab.: 2023.08.22
Fecha actual: 2023.08.22

TORNOLOGIA

CENTRO, CERV. o AGENCIA DE DESPACHO
Centro: BAY3 Tibasosa
Atmocer: BV28
Km 4 Via Duilama - Segamoso
Tibasosa
BOYACA

DATOS DE TRANSPORTE
Empresa Transportadora: 0000404033 - TRANSER S A
Conductor: MARTIN BARRERA
Placas del Vehículo: SOL 855
Orden de Cargue: 13603773
Documento de Transporte: 0015599602

CIUDAD DE LA MERCAJANCIA
Ciudad Conductor: Ciudad Conductor:
Autobús Km 30 Via Bta - Tunja
Tocandó
CIENDEMARCA

Sellos: 438172-13-74-23-64-75

Pos.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Cant. Val.	UME	IMPORTE	VALOR MERCAJANCIA	Ref/Val
0001	3664	Agulla Lig R 750cc X 16	TB	180.00	CA	2.253.312,00	4.799.735,88
0004	3500383	Envases Flit 750R		2.880.00	LN		1.152.000,00
0007	3500374	CAJA PLASTICA MARIPON 750cc x 16		180.00	LN		540.000,00
0010	7989	Budweiser Lit CO 268ccx24	TO	2.400.00	CA	21.565.440,00	87.793.760,00
0013	13631	POKER LATA 269 X 6	TB	9.600.00	SXP	15.035.840,00	56.911.045,40
0016	3500163	Enliza Cien Madera 1280X1080X120		40.00	UN		800.000,00

TRAMITADO
TTI-BOYACA

Contratador: Prefeiti
27 de Agosto 2023

TOTAL		REQUERIDO POR	
DESPACHADO POR	39.954.392,00	TRANSFERTADO POR	131.994.545,20
Nombre: FERNANDO ROMERO Ciudad:	(Favor firmar)	Nombre: MARTIN BARRERA Ciudad: 74082485	(Favor firmar)

RIA, S.A.

NOTA: Los cargamentos de la Compañía viajan por cuenta y riesgo de la Compañía Transportadora o Transportador y tarifa previamente convenida; cualquier pérdida Parcial o Total será pagada por éstos.

ENTREGA	DESPACHO DE MERCANCIAS	TORNAGUJA
Nº: 750705043	Nº: 6172695963	Fecha contab.: 2023.08.22
	Pág. 1 de 1	Fecha actual: 2023.08.22

ENTRADA, CERV. o AGENCIA DE DESPACHO
 Centro: B104 Tibasosa
 Almacén: B128
 Km. 4 Via Duitama - Sogamoso
 Tibasosa
 BOYACA
 Sábados 438172-13-74-23-64-75

DATOS DE TRASPASO
 Empresa Transportadora: 000040433 - TRANSEN S A
 Conductor: MARTIN BARRERA SOLAS55
 Orden de Cargue: 13303773
 Documento de Transporte: 0015669502

DESTINO DE LA MERCANCIA
 Centro: B105 Tocancipa
 Autopista Km 30 Via B1A - Tunja
 Tocancipa
 CUNDINAMARCA

Pos.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Clas VAL.	CIDAD	UNID	M/PROCONS/LIND	VALOR MERCANCIA	ROF/PAR
0001	3664	Agulla Lg R 750cc X 18	TB	CA	CA	2.253.312,00	4.799.726,88	
0004	3500383	Envasa Fmld 750R	TB	UN	UN		1.152.000,00	
0007	3500374	CALA PLASTICA MARRON 750cc x 18	TB	UN	UN		540.000,00	
0010	7993	Budweiser La CO 298ccX24	TO	CA	CA	21.566.440,00	67.793.760,00	
0013	13631	POKER LATA 269 X 6	TB	SXP	SXP	15.035.640,00	56.911.046,40	
0016	3500153	Ebuba Cerv Madera 1260X1080X120		LN	LN		800.000,00	

Fredy Guayacundi
 22 ABO 2023
 Coordinador Pertenencia
TRAMITADO
TI-BOYACA

RETOURNABLES		ELABORADO POR		DESPACHADO POR		TRAMITADO POR		RECIBIDO POR	
Cajet: 180	Emvase: 2 980	Nombre: FERNANDO ROMERO	Código:	Nombre: MARTIN BARRERA	Código: 7493245	Nombre: MARTIN BARRERA	Código: 7493245	Nombre:	Código:
		(Favor firmar)		(Favor firmar)		(Favor firmar)		(Favor firmar)	

Totales: 39.694.152,00 | 131.994.545,28

NOTA: Los cargamentos de la Compañía viajan por cuenta y riesgo de la Compañía Transportadora o Transportador a tarifa previamente convenida; cualquier pérdida Parcial o Total será pagada por éstos.		ENTREGA No: 757086257 Pág. 1 de 1		RESPACHO DE MERCANCIAS No: 6172898165 Fecha comb.: 2023.08.22 Fecha actual.: 2023.08.22		TORUACUÑA	
AGENCIA DE DESPACHO CENTRO CERY. o AGENCIA DE DESPACHO Centro: BAJA TIBLOSOSA Almacen: 8722 Km 4 Via Duitama - Sogamoso TIBLOSOSA BOYACA Sellos:		DATOS DE TRASPAÑO Empresa Transportadora: 000040-0030 - TRANSEST S.A Conductor: MARTIN BARRERA Placas del Vehículo: SOL155 Orden de Cargas: 13903773 Documento de Transporte: 0015569502		DESTINO DE LA MERCANCIA Centro: BAZO Tocancipa Autopista Km 30 Via BSA - Tunja Tocancipa CUNDINAMARCA			
COMPLEMENTO		Clas. Val.		UN		VALOR MERCANCIA	
Pos	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Cant	LIME	IMP/CONSUMO	VALOR MERCANCIA	Porc/Est
0001	3500374	CAJA PLASTICA MARRON 750cc x 16	108,00			324.000,00	
RETOURNABLES		ESAJCADO POR		DESPACHADO POR		RECIBIDO POR	
Cajas 108		Nombre: FERNANDO ROMERO Cédula:		Nombre: MARTIN BARRERA Cédula: 74926485		Nombre: Caballe Cédula:	
		(Favor firmar)		(Favor firmar)		(Favor firmar)	

Fredy Guzman
 21 ABO 2023
 Coordinador Portafre

NOTA: Los cargamentos de la Compañía viajan por cuenta y riesgo de la Compañía Transportadora o Transportador a tarifa previamente convenida; cualquier pérdida Parcial o Total será pagada por estos.		ENTREGA No: 7507066257 Pág. 1 de 1		DESPACHO DE MERCANCIAS No: 6172896165 Fecha contab.: 2023.08.22 Fecha actual: 2023.08.22		TORNAGUÁ		
AGENCIA DE DESPACHO Centro: BA03 Titicaca Almacén: BY22 Km 4 Via Dufiana - Sogamoso Titicaca BOLIVIA Sellos:		DATOS DE TRASPASO Empresa Transportadora: 000404033 - TRANSER S.A Conductor: MARTIN BARRERA Placas del Vehículo: SOL 855 Orden de Cargue: 13603773 Documento de Transporte: 001 5569502		DESTINO DE LA MERCANCIA Centro: BA06 Tocancipa Adufite Km 30 Via Bld - Turja Tocancipa COLOMBIA				
OTRO CERV. o AGENCIA DE DESPACHO Centro: BA03 Titicaca Almacén: BY22 Km 4 Via Dufiana - Sogamoso Titicaca BOLIVIA Sellos:		COMPLEMENTO						
Pos.	CODIGO	DESCRIPCION	Cant	Clas Val	LINE	IMPORTE/UNIDAD	VALOR MERCANCIA	ResFat
0001	3500074	CAJA PLASTICA MARRON 750cc x 16	108,00	LN			324.000,00	
		Fredy Guayacundo 22 ABO 2023 Coordinador P. Int.						
RETORNABLES Cajas: 108		ELABORADO POR Nombre: FERNANDO ROMERO Cédula:	DESPACHADO POR Nombre: MARTIN BARRERA Cédula: 74066465	TRANSPORTADO POR Nombre: MARTIN BARRERA Cédula: 74066465	0,00 RECIBIDO POR		324.000,00 Nombre: Cédula: (Favor firmar)	



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 860504882 3

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS

* Sigla: TRANSER SAS

E-mail: trafico@transer.com.co

* Objeto social o actividad: transporte terrestre de carga

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: trafico@transer.com.co

* Correo Electrónico Opcional: rtrujillo@transer.com.co

Página web: www.transer.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: [AV 9 126 18 OF 704](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Nit: 860504882 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00167429
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1982
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Cr 9 126 18 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transer@transer.com.co
Teléfono comercial 1: 5231100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.TRANSER.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Av Cr 9 126 18 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transer@transer.com.co
Teléfono para notificación 1: 5231100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 5 correspondiente a la reunión celebrada por la Junta de Socios el 30 de mayo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1.985 bajo el No. 3. 921 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3830, Notaría 10 Bogotá, del 24 de noviembre de 1981, inscrita el 9 de marzo de 1982, bajo el No. 113065, del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: transportes y servicios TRANSER limitada, aclarada por escritura 0355 del 15 de febrero de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 9 de III de 1982, No. 113066, y por escritura 2232 del 13 de agosto de 1982, inscrita el 24 de VIII de 1982, bajo el No. 120664.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.687 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 1.995, inscrita el 17 de noviembre de 1995 bajo el No. 516.465 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2023 bajo el No. 03037220 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. a TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS.

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2023 bajo el No. 03037220 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798754 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 555 de fecha 8 de abril de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: (A) Todo lo relacionado con el transporte de toda clase de materias primas o mercancías dentro de las diferentes ciudades del país o de países del pacto andino o dentro de países diferentes por vía terrestre, ya sea con vehículos propios, afiliados a la misma o de propiedad de terceros previa la obtención de los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con el transporte terrestre. (B) La prestación de servicios básicos de telecomunicaciones para cursar correspondencia pública o privada con utilización del espectro radioeléctrico, previa obtención de los permisos correspondientes de las autoridades competentes. En desarrollo del mencionado objeto social, podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: 1. Comprar, vender, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. 2. Celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles o

inmuebles necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad, incluidos contratos de crédito o administración fiduciaria. 3. Aceptar, descontar, endosar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y celebrar cualquier tipo de contratos con entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y cualquier otra entidad financiera. 4. Celebrar el contrato de agencia comercial, distribución o representación en cualquiera de sus formas. 5. Tomar interés como socio o accionista, fundador o no, en otras compañías que tengan fines similares o semejantes, o fusionarse con ellas, ya sea que se encuentren domiciliadas en el país o en otros países. 6. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y formas. 7. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. 8. Establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior. 9. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones y en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y quede manera directa se relacionen con el objeto social y en general celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. Garantizar o avalar obligaciones o deudas de los accionistas. 10. La sociedad también podrá ser distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio automotriz, distribución de aceites, lubricantes, grasas, así como llantas y repuestos para vehículos automotores. La sociedad en desarrollo del objeto atrás descrito también podrá ejecutar válidamente todos los actos y contratos tendientes a la realización de su objeto social y la conveniente inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su actividad podrá establecer los manuales de procedimientos y/o protocolos de acuerdo conforme a las actividades que manejen. La sociedad podrá importar y exportar tecnología e insumos necesarios para el desarrollo de su objeto.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas

estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que se denominará Gerente, quien tendrá dos suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El ejercicio de la dirección y administración de la sociedad, corresponderá al Gerente y/o Representante Legal, y sus suplentes entre otros en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales ejercerán todas las funciones que se requieran para el ejercicio de la actividad de la Sociedad dentro de los límites legales, estatutarios y de orden público: El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. B) Ejecutar todos los actos u operaciones corrientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. D) Representar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribuciones de utilidades. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta Directiva. F) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. H) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente Estatuto. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Parágrafo: El gerente de la Sociedad, podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía sea hasta la suma en pesos Colombianos equivalente a un millón de dólares americanos (US \$ 1.000.000.00) tomando en cuenta la tasa representativa del mercado del día anterior a la operación o la tasa oficial de cambio que haga sus veces, requiriendo la autorización previa de la junta directiva, para la celebración de cualquier acto o contrato que exceda dicha cantidad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la junta directiva, al final de cada de cada año y cuando se retire de su cargo. La junta directiva autorizará al gerente para comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan del equivalente en pesos colombianos a un millón de dólares americanos (US \$1.000.000.00) según la equivalencia a la tasa oficial de cambio más alta vigente en la fecha de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 260 del 9 de septiembre de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2025 con el No. 03296577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Orlando Ignacio Tadeo Velez Naar	C.C. No. 79151584

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 03037220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Castro Ocampo Oscar Fernando	C.C. No. 80724348
Suplente Gerente	Del Luis Ramiro Benavides Mora	C.C. No. 80544492

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 03037220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Eduardo Payan Villamizar	C.C. No. 19225628
Segundo Renglon	Luis Fernando Alarcon Mantilla	C.C. No. 19144982
Tercer Renglon	Maria Clara Martinez Rueda	C.C. No. 52046940

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Andres Hoyos Restrepo	C.C. No. 19217423
Segundo Renglon	Rafael Jose Hoyos Restrepo	C.C. No. 19174861
Tercer Renglon	Jorge Hernando Hoyos Maya	C.C. No. 79141821

REVISORES FISCALES

Por Certificación de Capital No. 005-18 del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASESORIAS ASIMFA S A S	N.I.T. No. 800153399 1

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gonzalo Fernando Ocampo Bustos	C.C. No. 79607523 T.P. No. 75945-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hector Alfonso Gonzalez Diaz	C.C. No. 19122978 T.P. No. 4484-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1348	24-V -1982	10 BTA.	8-XII-1982 NO 117005
1736	27-VI-1984	10 BTA.	12-VII-1984 NO 154708
4258	5-XII -1986	10 BTA.	17-XII-1986 NO.202697
3772	2-XII -1988	13 BTA.	16-XII-1988 NO.252829
2579	10-IX-1991	13 STAFE BTA.	10-X-1991 NO.342328
1068	3-IV -1992	13 BTA.	29-V-1992 NO.366881
2897	2- X -1992	42 STAFE BTA.	15-X-1992 NO.382305
921	15- IV- 1993	41 STAFE BTA.	21- IV- 1993 NO.402616
2475	8- IX- 1993	41 STAFE BTA.	29- X- 1993 NO.425662
2662	27-XII- 1994	49 STAFE BTA.	4- I- 1995 NO.476391
3687	03-XI--1.995	41 STAFE BTA	17-XI-1.995 NO. 516.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001026 del 22 de abril de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00677186 del 23 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 23 de mayo de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00780033 del 4 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003000 del 19 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00863222 del 23 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003029 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00863226 del 23 de enero de 2003 del Libro IX

Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de enero de 2003 de la Revisor Fiscal	00880418 del 20 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003842 del 17 de diciembre de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00914583 del 8 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 377 del 5 de marzo de 2010 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01371691 del 28 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3190 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02178451 del 23 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1418 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02380383 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3167 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02400699 del 3 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1473 del 15 de junio de 2021 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02779127 del 31 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03037220 del 21 de noviembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	4520
Otras actividades Código CIIU:	4530, 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Matrícula No.:	01086117
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2001

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 # 21 - 19 Lc 29 Cc Montevideo Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1194 del 20 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2024 con el No. 00229397 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutiva singular No. 768924003002-20240086400 de Carlos Mauricio Herrera Calle con C.C. 94486832 contra TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS con N.I.T. 860504882-3.

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S A S
Matrícula No.: 01113522
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Estacion De Servicios Petrobras Km 36
Autopista Norte Via Tunja
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA
Matrícula No.: 02376368
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2013
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Km 1.5 Via Ubate - Bogota Of 205
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Matrícula No.: 02618857
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 34 Vrd Canavita Bg Potenza
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 207.221.637.672

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de septiembre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57778
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transer@transer.com.co - transer@transer.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15519 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 15:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:06:24</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 1 20:06:24 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>	<p>Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:06:25</p>	<p>Oct 1 15:06:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[1080]: 2CCB91248805: to=<transer@transer.com.co>, relay=transer-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.11.3]:25, delay=1.6, delays=0.17/0/0.38/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bbe323830d91d7f4a1279a5494847568e11e2421c20b0819f6ca58a7be22d089@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=34492882357743, Hostname=PH0PR12MB7839.namprd12.prod.outlook.com] 27729 bytes in 0.155, 174.306 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:20:19</p>	<p>Dirección IP 186.84.20.100 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36</p>

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15519 de 2025 - SOG

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155195.pdf	e09431b364b6ad50a1b2c2abbc1369a6ac467853fb76c15c79a3867d30821b92

 Descargas

Archivo: 20255330155195.pdf **desde:** 186.84.20.100 **el día:** 2025-10-01 16:20:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57779
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	trafico@transer.com.co - trafico@transer.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15519 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 15:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:06:24

Tiempo de firmado: Oct 1 20:06:24 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:06:26

Oct 1 15:06:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[1418]: 4AA3F1248818: to=<trafico@transer.com.co>, relay=transer-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.4]:25, delay=2.3, delays=0.11/0/0.59/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5c8f00b3973db0551471b04f2c3233fb78f8b9f9d72c2779a1edb5afefa05703@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=41635412972589, Hostname=DS7PR12MB8323.namprd12.prod.outlook.com] 27741 bytes in 0.219, 123.533 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15519 de 2025 - SOG

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57780
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	rtrujillo@transer.com.co - rtrujillo@transer.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15519 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 15:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:06:23	Tiempo de firmado: Oct 1 20:06:23 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:06:26	Oct 1 15:06:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[329]: D4B701248803: to=<rtrujillo@transer.com.co>, relay=transer-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.16]:25, delay=2.7, delays=0.07/0.09/0.66/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4c8ef3dbf69f44c89bbb9202be574b933b93a2512dc78c950990e21c8cc2a963@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=11544872097692, Hostname=CH8PR12MB9790.namprd12.prod.outlook.com] 28312 bytes in 0.234, 117.736 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15519 de 2025 - SOG

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co